

	Proceso:	<b>CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO</b>	Código:	F-1-5-07 V6
	Formato:	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha:	(2022-12-16)
	<b>EDICTO</b>		Página	1 de 2

**Investigación Disciplinaria Nro. ID. 038-2022**

**Informante:** Yolanda Botía Casallas- funcionaria Régimen Interno FACON

**Disciplinado:** Lina Magaly Quiroga Pardo

## EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

### HACE SABER

Que habiendo sido citada con fecha 04-11-2022, a la señora LINA MAGALY QUIROGA PARDO, según obra en el expediente a folio 96, con el fin de notificarla personalmente del Auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022 **“AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las indagaciones preliminares de radicados N°. **IP. 054-2021 e IP. 058-2021**, adelantadas en contra de la señora LINA MAGALY QUIROGA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.012.390.040 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR** las indagaciones preliminares de radicados IP. 054-2021 e IP. 058-2021, abiertas en contra de la funcionaria LINA MAGALY QUIROGA PARDO, identificada con cédula N° 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., y llevarlas en una sola cuerda procesal bajo la Investigación Disciplinaria N° ID. 038-2022.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** por ineficaz el auto de cargos del 25 de marzo de 2022, atendiendo que no fue notificado, que los fundamentos de derecho sobre los cuales se estructuró (Ley 734 de 2002), desaparecieron del ordenamiento jurídico desde el 29 de marzo de 2022, y por la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, la cual estableció nuevos procedimientos.

**ARTICULO CUARTO: ABRIR** investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 038-2022, en contra de la señora LINA MAGALY QUIROGA PARDO, identificada con cédula N° 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos era funcionaria pública vinculada al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios para el Grupo Fábrica de Confecciones.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora LINA MAGALY QUIROGA PARDO, identificada con cédula N° 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 ibídem. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 127 ídem, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterada de la apertura de investigación disciplinaria, la disciplinada y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTICULO SEXTO: incorpórese** a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en caso de que no obren en las indagaciones preliminares acumuladas y evaluadas.

**ARTICULO SÉPTIMO: ténganse e incorpórense** como pruebas todas y cada una de las pruebas allegadas a las indagaciones preliminares de radicados IP. 054-2021 e IP. 058- 2021.

**ARTICULO OCTAVO: ordénense y practíquense** las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud de la investigada, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente a la investigada del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

#### DOCUMENTALES:

Solicitar al **Grupo Talento Humano** del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo [codin.instrucción@forpo.gov.co](mailto:codin.instrucción@forpo.gov.co), la siguiente documentación:

1. *Certificación del pago realizado a la señora LINA MAGALY QUIROGA PARDO, identificada con cédula N° 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., para el mes de julio de 2021. En caso de existir descuentos por días no laborados, indicar los días y el concepto del descuento realizado.*
2. *Informar si la señora LINA MAGALY QUIROGA PARDO, identificada con cédula N° 1.012.390.040 de Bogotá, D.C., se encontraba en alguna situación administrativa para los días 3, 15, 16, 17, 21 y 22 de julio de 2021, entendiéndose por situación administrativa, una o más de las siguientes: vacaciones, licencia, incapacidades, permisos, etc. En caso de encontrarse en una de ellas, informar en cual y el tiempo o periodo de la misma, adjuntando los soportes correspondientes. En caso de no encontrarse en alguna de estas situaciones y por el contrario estar obligado a laborar en los días 3, 15, 16, 17, 21 y 22 de julio de 2021, emitir certificación en ese sentido.*

#### **TESTIMONIALES:**

*Citar en diligencia de declaración a la funcionaria que se cita a continuación, para que se ratifique de lo dicho en sus informes, aclare o agregue a sus escritos lo que considere e indique si la firma que en ellos aparece es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, así:*

**YOLANDA BOTÍA CASALLAS**, supervisora Turno A en el Grupo Fábrica de Confecciones, para la época de los hechos.

#### **Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)**

*Se le comunica a través del presente auto a la disciplinada, que tiene el derecho a ser escuchada en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharlo en el momento que usted lo desee con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.*

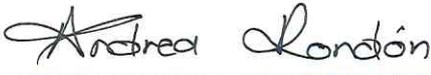
**ARTICULO NOVENO:** comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° **ID. 038-2022**.

**ARTICULO DÉCIMO:** de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO DÉCIMO:** radíquese la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el N° **ID. 038-2022**."(...)

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, así como en la cartelera del Grupo Control Disciplinario Interno, ubicada en el quinto piso, hoy **16 de diciembre de 2022**, siendo las 07:30 a. m.

#### **CONSTE PARA TÉRMINOS,**

  
**BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ**  
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

#### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **20 de diciembre de 2022, a las 05:00 p. m.**

**BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ**  
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno